**REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial No. 261 3a. Sección, de fecha 04 de enero de 2023**

**Publicación No. 1548-C-2023**

C.P. Manuel de Jesús Cruz Coutiño, presidente municipal constitucional del H. ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción ii de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 65 y 70 de la constitución política del estado libre y soberano de Chiapas, 45, 213, 214 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal, 2 del bando de policía y gobierno del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. Tiene a bien formular el presente reglamento.

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS.**

**CONSIDERANDO**

I. Que la administración pública del ayuntamiento 2021-2024, tiene como objetivo el desarrollo integral del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, siendo para ello indispensable amalgamar, los factores, socioeconómicos, culturales, políticos y educacionales, que garanticen la paz y la estabilidad social indispensables, para estar en condiciones de lograr la modernidad necesaria en los servicios públicos, que fomenten el bienestar a la ciudadanía, que permitan detonar el desarrollo de las empresas, que cumplan con las expectativas de modernidad y que fortalezcan la hacienda pública, de forma transparente y eficaz, para obtener un mejor ingreso que amortice los endeudamientos del erario, que fomenten el desarrollo económico regional y que permitan la participación ciudadana en un marco jurídico pleno de derecho, justo y equitativo;

II. Que la constitución política y la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal, así como el bando de policía y gobierno del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, facultan a este órgano de gobierno para legislar en materia de disposiciones municipales;

III. Que el ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas, es el órgano de gobierno encargado de implementar, las disposiciones legales que conformen el marco legal del municipio y que esta responsabilidad es insalvable;

IV. Que para iniciar funciones este ayuntamiento debe de contar con dispositivos que se encuentren a la altura de las necesidades actuales de nuestra ciudad, y que en lo particular los mercados y tianguis de este municipio, deben de contar con el reglamento que prevea la sana y eficaz administración de los mismos, que permita regular las funciones del gobierno municipal y los locatarios o comerciantes que hacen uso de los espacios en los tianguis y mercados de este municipio, que es imperativo proveer de nuevas herramientas a la administración y a los comerciantes, mismas que les permitan proyectar a futuro el desarrollo comercial y mejore y haga más eficaces las acciones entre los particulares y el gobierno municipal, en un marco de respeto mutuo, que no transgreda los derechos individuales y que permita cumplir con las necesidades de nuestra sociedad;

V. Que conforme a las leyes federales, estatales y municipales debe actuarse con máxima transparencia y acceso a la información pública bajo los códigos de conducta y ética que marca la ley.

VI. por ello, el h. ayuntamiento constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas, como disposición normativa de la administración pública municipal ajustándose a las observancias constitucionales local y federal, tenga a bien expedir y aprobar el presente.

**REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS**

**DEL MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en mercados y tianguis que se realice en el territorio municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas.

**Artículo 2.** El establecimiento, organización, adecuación del comercio en los mercados y tianguis se regirán por las disposiciones contenidas en la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal, el bando municipal y el presente reglamento.

**Artículo 3.** Las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en mercados y tianguis, serán regulados y sancionados por este reglamento.

**Artículo 4.** Los mercados y tianguis; por definición legal, son propiedad del ayuntamiento municipal, quien tiene la capacidad en todo momento de concesionar, ceder derechos, ofrecer en comodato, transferir, y administrar los espacios en el interior y exterior de los mismos, así como delimitar su área de injerencia comercial y renovar o en su defecto, revertir las concesiones otorgadas a particulares.

**Artículo 5.** Queda estrictamente prohibida en mercados y tianguis, la instalación de puestos para la práctica de juegos de azar, distribución para su consumo en botella cerrada o al copeo de bebidas alcohólicas.

**CAPITULO II**

**DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.** Son autoridades para los efectos de este reglamento: el ayuntamiento, el c. presidente municipal, la tesorería municipal, la dirección de servicios públicos municipales; y los servidores públicos que para ello designe el ejecutivo municipal, las cuales delegaran sus atribuciones para la aplicación del presente reglamento en: direcciones y supervisores.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.** En el ejercicio de sus funciones y esferas de su competencia, la dirección de servicios públicos municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar el expediente que corresponde, para efectos de que la tesorería del gobierno municipal, expida; permisos o autorizaciones para desarrollar el comercio en mercados y tianguis en el municipio, siempre que no afecte el interés público y previo entero a la tesorería municipal.

II. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este reglamento.

III. Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados y tianguis, y calificar las infracciones al presente reglamento a través del personal de inspección respectivo.

IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados, tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en la vía publica en el territorio del municipio.

V. Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados y tianguis de acuerdo a la autorización del uso del suelo, expedida por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano municipal, dentro del territorio municipal, para transparentar las operaciones realizadas por estos segmentos de comercio.

VI. Fomentar el rescate urbanístico del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, elaborando programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos con base en el programa municipal de desarrollo.

VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados y tianguis.

VIII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este reglamento.

IX. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere, respetando en todo momento, los lineamientos legales previstos en el presente ordenamiento.

X. Realizar visitas de inspección en mercados y tianguis a los locales, puestos fijos, semifijos, que utilicen algún, tipo de combustible, en coordinación con la secretaría municipal y protección civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro.

XI. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes y aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico o afecte la imagen urbana.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS COMERCIANTES**

**Artículo 8.** Para los efectos de este reglamento se considera:

I. **Zona de mercado**: es el espacio ubicado en la periferia de cada mercado público, autorizado por la autoridad municipal, donde se desarrolla el proceso de oferta y demanda; está compuesto básicamente por espacios para compra y venta de productos y servicios, teniendo una red de circulaciones que permita una eficiente relación entre el exterior y las actividades que se generan en conjunto.

a) **mercado público**: es la unidad de servicios que alberga diversas instalaciones dirigidas al ejercicio del comercio de productos básicos de consumo popular, estructurado en base a agrupaciones de comerciantes con una administración común, con características específicas de ubicación y servicios compartidos.

b) **Tianguis**: es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes con consumidores a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado, cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal.

c) **Puesto fijo**. Queda prohibido todo tipo de mueble anclado al piso en la vía pública.

d) **Puesto semifijo**: es un espacio delimitado con o sin mueble, donde el comerciante ejecuta su actividad al detalle en vía pública en predios propiedad del ayuntamiento, cuya instalación no se fija en el suelo. Y desmontables con suma facilidad para su traslado.

e) **Vía pública**: es toda área de dominio público con uso destinado al libre tránsito de vehículos y peatones, cuya función sea la de dar acceso a predios colindantes o alojar las instalaciones de obras y servicios públicos, donde con permiso determinado por la autoridad municipal, se puede ejercer el comercio.

II. **Comerciante en general**: es la persona física que mantiene licencia, permiso o autorización, ofreciendo sus productos en venta.

a) **Comerciante permanente fijo o locatario**: es la persona física que mediante licencia ejerce el comercio de manera constante, en espacio delimitado, en los mercados existentes y sus anexos, con base a lo establecido por este reglamento.

b) **Comerciante en vía pública**: es la persona física que, mediante permiso, oferta productos de legal procedencia en los lugares determinados por la autoridad municipal, pudiendo ser:

(i) **Comerciante temporal**: se considera comerciante temporal a la persona física que previa autorización, oferta productos al detalle en vía pública, en un lugar fijo por tiempo no mayor de treinta días.

III. **Tianguista**: es la persona física, que mediante previa autorización, oferta productos al detalle en lugares y días determinados por la autoridad municipal.

IV. **comerciante semifijo**: es la persona física que mediante permiso desarrolla la actividad comercial en el espacio asignado por la autoridad municipal, por el tiempo y en el horario que señale su licencia, permiso o autorización, desarrollando su actividad en puestos que no están adheridos al suelo y de manera tal que son de fáciles de desmontar para su traslado.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 9.** Son obligaciones de los comerciantes en general:

I. Inscribirse en el padrón único de comerciantes, ante la dirección de servicios públicos municipales y la tesorería municipal.

II. Mantener sus locales, puestos y áreas circundantes, en buen estado de higiene y seguridad, así como usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local.

III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicte en materia de ubicación, reubicación, dimensiones, color de los locales y puestos, así como su alineación.

IV. Elaborar y difundir su propaganda comercial con apego al respeto de la ciudadanía, de manera respetuosa, clara y concisa, que no contenga palabras o imágenes de que ofendan la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía.

V. Ejercer la actividad comercial preferentemente de manera personal, o por intermedio de administrador o persona de su confianza, con capacidad de representación para los casos de la intervención de la autoridad en la materia, para efecto de la cual el comerciante deberá acudir ante la dirección de servicios públicos municipales a registrar al administrador o persona de confianza que designa para esos efectos.

VI. Manifestar su giro comercial y capital social, realizando los pagos correspondientes que son establecidos por las leyes municipales y este reglamento.

VII. Propiciar y participar en campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados, en los tianguis y demás comercios en vía pública.

VIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado.

IX. Constituirse en comités de protección civil, de acuerdo al programa municipal, para así poder instrumentar las estrategias de planeación, enmarcadas en los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil.

X. Conocer los fundamentos legales en materia de protección civil capacitándose para emprender acciones de prevención y en su caso actuar ante un siniestro o riesgo.

XI. Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en la licencia, permiso o autorización.

XII. Ostentar visiblemente en su puesto o local, la licencia, permiso o gafete y el número de comerciante asignado en su licencia, permiso o autorización.

XIII. Observar las demás disposiciones legales relativas al comercio en mercados y tianguis.

**Artículo 10.** cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, llámese mercado, tianguis o vía pública, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones, en los casos a que se refiere este párrafo, los comerciantes o locatarios mantendrán el mismo estatus comercial, no podrán cambiar de giro para su reinstalación dentro de la obra terminada o remodelada, la reubicación se realizara acorde a un padrón o censo que previamente se realice y permita conservar a los locatarios originales, el derecho que les corresponde, en el supuesto de que en la obra o remodelación se obtengan espacios nuevos, será motivo de análisis por parte de la autoridad municipal, para la asignación de estos espacios, designando preferentemente a los comerciantes establecidos en la vía pública y que por su naturaleza, interfieran con alguna actividad vial o no permitan el libres tránsito de vehículos o peatones, o en su defecto, que entorpezcan la actividad del comercio formalmente establecido.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SUS RENOVACIONES**

I. Ser mayor de dieciocho años.

II. Presentar solicitud por duplicado, con dos fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se pretende dedicar, y la fecha en la cual desea dar inicio a sus labores.

III. Presentar acta de nacimiento, identificación oficial con fotografía (credencial de elector; pasaporte, cartilla de servicio militar, licencia de conducir, etc.), constancia domiciliaria, registro federal de contribuyentes y autorización sanitaria si el giro comercial lo requiere.

IV. En el caso de extranjeros, justificar su estancia legal en territorio mexicano, cumpliendo con los preceptos que marca la ley general de población vigente, y su reglamento.

V. Establecer por escrito al beneficiario de los derechos en caso de fallecimiento.

VI. Una vez instalado, exhibir la constancia de protección civil de no constituir un peligro o riesgo inminente en perjuicio de la población.

**Artículo 11.** Para la renovación de licencias, permisos o autorizaciones, deberán presentarse durante los meses de enero y febrero de cada año, estar al corriente en los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la tesorería municipal, la licencia, permiso o autorización del año próximo anterior, siempre que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

**Artículo 12.** La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, se concederá por un periodo no mayor de un año, estando facultada únicamente para el cobro de lo mismo, la tesorería municipal, contando con el dictamen positivo de la dirección de servicios públicos municipales para la integración de los expedientes que corresponde a cada comerciante o solicitante de licencia o permiso. así mismo, en todo momento, se faculta a la dirección de servicios municipales a realizar el trámite administrativo de cancelación de permisos o licencias, en apego a lo previsto para el caso en el bando municipal de buen gobierno, en cuanto a las cancelaciones procederán, cuando; se afecte derechos de terceros, desaparezcan las causas que dieron origen a la expedición y se violente alguna de las disposiciones contenida en el bando municipal de buen gobierno, los reglamentos municipales o cualquier ley aplicable en la materia.

**Artículo 13.** Para efectos de este reglamento se considerarán hábiles todos los días del año, menos los domingos y días festivos.

**CAPITULO VII**

**DE LOS HORARIOS DE LOS COMERCIOS**

**Artículo 14.** la actividad comercial en los mercados, queda sujeta al horario que establezca el administrador del mercado, para la apertura y cierre del mismo, quien actuara en todo momento, bajo las instrucciones de la dirección de servicios públicos.

**Artículo 15.** El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, será determinado para cada giro por la dirección de servicios públicos municipales, mismo que deberá establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

**Artículo 16.** Los comerciantes que se encuentren en el exterior de los mercados públicos se sujetarán a los horarios de estos.

**CAPITULO VIII**

**DEL PAGO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 17.** La determinación de los créditos fiscales respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad liquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la tesorería municipal con apego a la ley de ingresos municipales, vigente; y el código fiscal municipal del estado de Chiapas.

**Artículo 18.** El uso de la concesión de los espacios para giro comercial a que tenga derecho el locatario, no crea derechos reales.

**CAPITULO IX**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 19.** Se prohíbe a los comerciantes en general:

I. colocar fuera de los establecimientos o puestos: marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, huacales, jaulas, en general cualquier objeto que entorpezca el libre tránsito de personas dentro y fuera de los mercados públicos, tianguis o demás lugares en los cuales se realiza alguna actividad comercial en la vía pública.

II. Expender bebidas alcohólicas observándose en su caso lo dispuesto por el bando municipal y el reglamento sobre la venta para el consumo de este tipo de bebidas dentro del municipio de villa Comaltitlán, Chiapas.

III. Utilizar los locales o puestos para fines distintos a los autorizados, así como de manera específica la exhibición, compra y venta de material pornográfico, mercancía de procedencia extranjera, así como aquellas que afectan los derechos de autor.

IV. Vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales, a excepción delos mercados bajo el régimen de sociedad en condominio.

V. Dar en usufructo los locales de los mercados propiedad del municipio.

VI. Exhibir mercancía fuera del área que tienen asignada para el desempeño de sus funciones.

VII. Utilizar aparatos de sonido electrónico para anunciar sus productos con volúmenes superiores a los 64 decibeles, de acuerdo con la norma de la subdirección de ecología del municipio.

VIII. Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial.

IX. Estacionar vehículos de carga en perjuicio de terceros en los lugares donde realicen su actividad comercial.

X. Ningún puesto semifijo deberá quedar en la vía pública, después de sus labores.

XI. Las demás disposiciones que se dicten por la autoridad municipal o las que se establezcan en este reglamento.

**CAPITULO X**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS**

**Artículo 20.** Los administradores de los mercados, propiedad del ayuntamiento, son nombrados por el c. presidente municipal a propuesta del director de servicios públicos municipales, son responsables del buen funcionamiento del inmueble y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el proyecto del reglamento interior del mercado y programas de trabajo, para ser aprobados por la autoridad municipal.

II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos del mercado a su cargo.

III. Empadronar para registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo.

IV. Coordinar y dirigir las actividades del mercado.

V. Concurrir con voz informativa sin voto a las asambleas de locatarios, cuando así lo requiera.

VI. Señalar a los empleados del mercado, sus facultades, atribuciones y restricciones.

VII. Zonificar el interior de cada mercado, de acuerdo con los diferentes giros, comerciales, cuando las condiciones lo permitan.

VIII. Vigilar el óptimo funcionamiento, higiene y limpieza de los servicios del mercado.

IX. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo, con apoyo de las autoridades públicas correspondientes.

X. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en buen estado, en forma personal, continua y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición.

XI. Dar cuenta al c. presidente municipal por conducto de la dirección de servicios públicos municipales de las violaciones a este reglamento, al bando municipal y a cualquier otra disposición que regule la actividad del mercado.

XII. No permitir vendedores ambulantes en el interior del mercado.

XIII. No permitir la venta y exhibición de materiales pornográficos en los puestos o locales, no importando el giro de los mismos.

XIV. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados, alentando la separación de los desechos sólidos.

XV. Constituir un comité de protección civil, de acuerdo al programa municipal.

XVI. Conocer los fundamentos legales en materia de protección civil, capacitándose para emprender acciones de prevención para en su caso actuar ante un siniestro.

**Artículo 21.** Los comerciantes de los mercados propiedad municipal, únicamente serán poseedores de los locales y puestos, con el carácter de usufructuarios y consecuentemente no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, venta, arrendamiento o traspaso, en caso de cesión de derechos solo podrá efectuarse previa anuencia de la autoridad.

**Artículo 22.** Los comerciantes en su carácter de usufructuarios de los locales de los mercados públicos deben tomar en todo momento las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en los mismos.

**CAPITULO XI**

**DE LOS ANIMALES VIVOS**

**Artículo 23.** sólo se podrá realizar la venta de animales vivos que las leyes al respecto permitan, que no se encuentren en riesgo de extinción y veda, así como las dispuestas por la autoridad federal, estatal o municipal; y en los lugares determinados por la dirección de servicios públicos municipales, para lo cual deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Únicamente podrán tener en el mercado o tianguis los animales que la demanda exige, no debiendo permanecer en el lugar más de doce horas.

II. Alimentar a los animales.

III. Mantener en debidas condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de comercio. IV. No obstruir la vía pública, los andenes y pasillos del mercado.

**CAPITULO XII**

**DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 24.** La dirección de servicios públicos municipales no podrá otorgar a particulares, nuevos permisos o autorizaciones, para ejercer la actividad comercial fuera de los mercados o en áreas municipales sujetas a restricción, excepto en las temporadas y lugares que se tengan considerados,

**Artículo 25.** se prohíbe la instalación de comerciantes fijos y semifijos frente a los edificios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, reclusorio, de seguridad pública y en los demás lugares que determine la dirección de servicios públicos municipales, por razones de salubridad, seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial.

**Artículo 26.** Se prohíbe el establecimiento de nuevos comerciantes fijos y semifijos en la vía pública, en cualquier lugar de la ciudad.

**Artículo 27.** Los comerciantes ambulantes deberán sujetarse a los giros, horarios y superficie para ejercer el comercio, que para tal efecto se exprese en su autorización, debiendo circunscribirse al área que les señale la dirección de servicios públicos municipales.

**Artículo 28.** Para ejercer el comercio en el giro de venta de alimentos los interesados deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Contar con permiso o autorización y credencial de identificación expedida por la dirección de servicios públicos municipales para ejercer el comercio, que será de naturaleza única e intransferible.

II. Contar con licencia expedida por la autoridad sanitaria, tanto para el giro, como para el personal que lo atienda.

III. Contar con la anuencia de la dirección municipal de protección civil, en donde se especifiquen las medidas de seguridad necesarias para el manejo de algún tipo de combustible.

IV. Expender los alimentos y productos en las debidas condiciones de salubridad, en perfecto estado de limpieza, así como observar la debida higiene del propio comerciante.

**Artículo 29.** No se permitirá la venta, traspaso o cesión de derechos de permisos o autorizaciones.

**CAPITULO XIII**

**DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS POR FALLECIMIENTO**

**Artículo 30.** en caso de fallecimiento del titular de los derechos de licencia, permiso o autorización para ejercer el comercio; la dirección de servicios públicos municipales, reconocerá la sucesión hereditaria del mismo establecida por escrito en el expediente conforme al artículo 11, en el orden preferente que así lo establezca el titular en la vía administrativa, mediante copia de la última solicitud de licencia en donde por voluntad expresa se nombre beneficiario, este procedimiento deberá de efectuarlo ante el juez municipal, quien le entregará copia certificada de lo actuado, previo el pago de los aranceles que corresponden al gobierno municipal, con dicha documentación acudirá a la dirección de servicios públicos municipales para que se integre dicho acto a su expediente, dejando copia cotejada del mismo y conservando la copia certificada por la secretaría municipal, en su poder.

**Artículo 31.** Los beneficiarios de derechos por fallecimiento deberán presentar la solicitud de su reconocimiento en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de defunción del comerciante titular y reunir los requisitos establecidos por este reglamento.

**Artículo 32.** De suscitarse algún conflicto entre los beneficiarios; se suspenderá el procedimiento, y quedarán expeditos los derechos de los interesados, para hacerlos valer ante la autoridad competente.

**Artículo 33.** En el caso de que los beneficiarios no comparezcan dentro del plazo señalado en el artículo 32 de este reglamento, se procederá a la cancelación del permiso o autorización correspondiente.

**Artículo 34.** La violación a las disposiciones de este capítulo, dará lugar a la cancelación del permiso o autorización otorgada.

**CAPITULO XIV**

**DE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS Y DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 35.** No se permitirá el establecimiento de comerciantes en aquellos lugares en que: I. La dirección de protección civil haya determinado como zona de riesgo.

II. La dirección de obras públicas y desarrollo urbano, determine que no corresponde el uso de suelo; altera la imagen urbana y/o contamina de alguna forma.

III. La dirección de la sapam, determine que no existe factibilidad de agua y drenajes.

IV. En sitios donde en el subsuelo, se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible.

V. Se encuentren instalados cables de alta tensión.

**Artículo 36.** No se podrá utilizar algún tipo de combustible en puestos fijos, semifijos y ambulantes, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que, por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo inminente.

**Artículo 37.** No se permitirá la venta de productos explosivos inflamables y juegos pirotécnicos, en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que, por sus características propias, sean considerados como zonas de riesgo inminente.

**Artículo 38.** Todo puesto que por su giro utilice gas, deberá contar como máximo, con un cilindro, cuya capacidad no exceda los 20 kilogramos, queda prohibida la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento.

**Artículo 39.** Los cilindros de gas deberán disponer de un cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo, por la cercanía de parrillas y condiciones similares.

**Artículo 40.** Los puestos que por su giro utilicen combustible, deberán contar con extintor de gas halon 12-11, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

**CAPITULO XV**

**DE LAS ASOCIACIONES Y LOS COMERCIANTES**

**Artículo 41.** las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, previa solicitud y exhibición de documentos, serán registrados ante la dirección de servicios públicos, en un libro especial, asignándole un expediente y serán reconocidas como órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados, siempre y cuando presenten la evidencia de contar con la voluntad de tales agremiados.

**Artículo 42.** Para que proceda el registro de las asociaciones de comerciantes, deberán acompañar a la solicitud, los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación, con la designación de su consejo de administración y consejo de vigilancia debidamente protocolizado ante notario público.

II. El padrón de los comerciantes con original de sus licencias, permisos o autorizaciones para acreditar su calidad.

III. Original del permiso o autorización de giro de cada uno de los asociados:

IV. Domicilio social de la asociación para el despacho de los asuntos de la misma, con croquis de localización.

V. Constancia de la autoridad municipal en que se exprese el tiempo que lleva dedicado a la actividad comercial cada uno de sus agremiados.

VI. Carta del agremiado expresando su consentimiento para ser representado. VII. Constancia domiciliaria de los asociados.

**Artículo 43.** Las asociaciones de comerciantes podrán participar con la autoridad municipal para el debido cumplimiento de la ley orgánica municipal de la ley de hacienda municipal, del bando municipal, de este reglamento y demás disposiciones relativas a la actividad comercial.

**CAPITULO XVI**

**DE LAS CONTROVERSIAS DE LOS COMERCIANTES**

**Artículo 44.** Las controversias suscitadas entre comerciantes empadronados, en el ejercicio de su actividad comercial, serán resueltas por la dirección, la cual intervendrá en el conflicto de que se trate, mediante queja presentada por escrito de la parte quejosa para iniciar el procedimiento, el cual contendrá:

I. El nombre de la autoridad, ante la cual se promueve. II. El nombre con domicilio del promovente.

III. El nombre del comerciante con quien tenga la controversia, el número y ubicación del local o puesto.

IV. Lo que se reclama, señalándose con toda exactitud, en términos claros y precisos, numerando los hechos en el que el solicitante funde su petición, narrando lo suscitado con claridad y precisión.

V. La firma o huella digital del quejoso.

VI. En el caso de que el solicitante designe un representante, deberá anexar una carta poder ratificada ante la autoridad correspondiente.

**Artículo 45.** Una vez representada la queja, se citará a las partes dentro del término de 72 horas, dándole a conocer a las partes los hechos invocados. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia.

**Artículo 46.** Abierta la audiencia, el día y hora señalados, la dirección de servicios públicos, llamara a las partes y demás personas, que por la naturaleza del conflicto deben intervenir en ella y se determinará, quiénes deben permanecer en el lugar de la misma, iniciándose el acta respectiva dando lectura en primer término al pliego de la parte quejosa, en el mismo acto dará contestación la parte demandada, quien puede hacer valer las defensas que estime pertinentes.

**Artículo 47.** Cumplida la recepción de pruebas y no existiendo ninguna pendiente, las partes en controversia podrán alegar en forma verbal o escrita por sí o por medio de sus representantes. Una vez oídas a las partes, la dirección de servicios públicos, resolverá la controversia dentro del término de 72 horas.

**Artículo 48.** La ejecución de las resoluciones corresponde a la dirección de servicios públicos y la tesorería municipal que, en caso necesario, aplicará las sanciones correspondientes.

**CAPITULO XVII**

**DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 49.** La dirección de servicios públicos municipales, estará facultada para realizar la inspección y vigilancia en mercados, tianguis y comercios en la vía pública, para verificar el cumplimiento y observancia por los comerciantes ubicados dentro del territorio del municipio, del presente reglamento y leyes correlativas. Asimismo, está facultada para proponer el número de inspectores que se requieran para el efecto.

**Artículo 50.** Los inspectores podrán realizar visitas a los locales y puestos de mercados públicos, tianguis y comercios en la vía pública, para vigilar que se observen y que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y las leyes correlativas al mismo.

**Artículo 51.** Los inspectores debidamente identificados con gafete a la vista y autorizados mediante oficio de comisión, por la dirección de servicios públicos, tendrán las facultades de notificar, clausurar, resguardar mercancías que, en caso de ser perecederos, serán remitidos al dif para su aprovechamiento; y ejecutar los acuerdos, sujetándose al procedimiento que en derecho proceda, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

**Artículo 52.** Todas las incidencias que ameriten sanción, serán publicadas en el portal único de transparencia y acceso a la información.

**CAPITULO XVIII**

**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 53.** Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la dirección de servicios públicos, sin perjuicio que, de observarse alguna otra transgresión, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes los hechos correspondientes.

**Artículo 54.** Las infracciones al presente reglamento, previa garantía de audiencia, serán sancionados con:

I. Apercibimiento.

II. Multa de cinco hasta cien días de salario mínimo. III. Resguardo de la mercancía.

IV. Suspensión temporal de la licencia, permiso o autorización. V. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones.

VI. Clausura.

VII. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización. VIII. Arresto administrativo inconmutable hasta por 24 horas.

IX. Reubicación.

X. cuando el puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en el hubiesen, se resguardaran en el local que señale la dirección de servicios públicos, mediante el siguiente procedimiento: elaboración de un talón foliado dividido en tres partes, una de las cuales va con la mercancía decomisada; otra se entregara a la persona que atiende el puesto en ese momento y la última estará en poder de la dirección de servicios públicos, para su futura reclamación, teniendo el propietario un plazo hasta de 15 días para recuperarla. Si transcurrido el plazo no ocurriere lo anterior, se considerarán abandonadas procediéndose a su remate inmediato de acuerdo a lo dispuesto por el código fiscal municipal vigente; para el caso de productos perecederos, éstos se remitirán de inmediato al dif para el consumo en sus albergues o escuelas.

**Artículo 55.** Las mercancías perecederas y animales vivos decomisados en depósito, serán valuadas por la dirección de servicios públicos, procediéndose en un término no mayor de 24 horas a remitirlas al dif o a subastarse, su valor o importe será destinado a la aplicación de la multa y gastos que se deriven de tal procedimiento, en el caso de que no existieran postores, esta mercancía se adjudicara a una institución de beneficencia pública, siendo el dif municipal, el primero en derecho.

**CAPITULO XIX**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 56.** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse.

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción. III. La gravedad de la infracción.

IV. La reincidencia del infractor.

V. Las condiciones socioeconómicas del infractor, VI. El giro comercial y su ubicación.

VII. El valor de los objetos resguardados.

**Artículo 57.** Para la aplicación de multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponde al municipio de villa Comaltitlán, Chiapas, en el momento de la infracción.

**Artículo 58.** Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

I. A los comerciantes, locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo, así también a los comerciantes tianguistas y de vía pública, que deterioren las, vías de comunicación donde desarrollen su actividad comercial, esta multa se aplicara independientemente de la reparación del daño causado.

II. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que, contando con la licencia, permiso o autorización, para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no la tengan a la vista o se niegue a exhibirla al inspector de la dirección de servicios públicos.

III. A los comerciantes de animales vivos que realicen sus actividades en lugar diferente al permitido por la autoridad municipal.

IV. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que vendan productos diferentes al giro autorizado.

V. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial en días y horas no permitidos.

VI. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que ejerzan su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal.

**Artículo 59.** Se impondrá multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

I. A los comerciantes de mercados, tianguis y vía publica que invadan áreas no autorizadas, colocando fuera de sus establecimientos, locales o puestos: cajones, canastos, huacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o de vehículos.

II. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que exhiban su mercancía fuera del área destinada para ello.

III. A los comerciantes de animales vivos que no mantengan en condiciones de higiene, limpieza y seguridad el área de su comercio.

IV. A los comerciantes que introduzcan a los animales vivos, forzadamente, alimentos o cualquier otro objeto para que aumenten de peso o que de alguna otra manera modifiquen las características naturales de aquellos.

V. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública, que no acaten las indicaciones que la dirección de servicios públicos, dicte en cuanto al giro, ubicación, dimensión y color de locales y puestos.

VI. A los comerciantes de mercados, tianguis y en vía pública que se nieguen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo.

**Artículo 60.** Se impondrá de cinco a cincuenta días de salario mínimo:

I. A los comerciantes que no cumplan con las medidas de protección civil señaladas en este reglamento.

**Artículo 61.** Se impondrá de cinco a cien días de salario mínimo, clausura y reguardo de los bienes u objetos de los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados, tianguis y en vía pública sin licencia, permiso o autorización expedida por la dirección de servicios públicos o la tesorería municipal.

**Artículo 62.** Son causas de cancelación definitiva de las licencias, permisos, autorizaciones o credenciales otorgadas a los comerciantes en mercados, tianguis y en vía pública las siguientes:

I. La solicitud del titular.

II. La conclusión del término de vigencia.

III. Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, estatales y municipales referentes a la actividad comercial que realicen.

IV. Dejar de trabajar en el local, lugar o zonas asignadas por la autoridad, por más de quince días consecutivos, sin previa autorización de la dirección de servicios públicos.

V. Por alteración y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial, sin perjuicio de los delitos a que se haga acreedor.

VI. Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas, dentro de las instalaciones del mercado o los lugares donde se ejerza el comercio.

VII. Por la venta y exhibición de material pornográfico en los mercados, tianguis y comercios en vía pública.

VIII. Por amparar su puesto local o lugar donde ejerzan la actividad comercial, con licencia, permiso o autorización, credencial o placa que no corresponda al propietario al lugar o giro señalado en los mismos.

IX. Por no ejercer personalmente la actividad comercial el titular que señala la licencia, permiso, autorización o credencial, expedida por las autoridades municipales.

X. Por agresión física a la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

XI. Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción a este reglamento en un lapso no mayor de seis meses.

**Artículo 63.** Se impondrá arresto administrativo inconmutable hasta por 24 horas a las personas que instalen puestos para la práctica de juegos de azar en mercados, tianguis y vía pública.

**Artículo 64.** Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que en su caso incurran los infractores.

**Artículo 65.** Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

**CAPITULO XX**

**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 66.** En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de mercados y tianguis, procederán los recursos de reconsideración o en términos del bando municipal.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero. -** queda abrogado cualquier reglamento interior o su similar anterior al presente, así como los demás ordenamientos jurídicos que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**Segundo. -** los aspectos no previstos por este reglamento se resolverán en sesión de cabildo.

**Tercero. -** el presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, o en cualquiera de los principales periódicos de la región para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

En cumplimento a lo dispuesto por el artículo 2 del bando de policía y gobierno del municipio de villa Comaltitlán, Chiapas, promulgo en el presente reglamento para su debida publicación y observancia. en cumplimiento al acuerdo, aprobada en la sesión de cabildo extraordinaria 38 con fecha 16 de diciembre del 2022, de la oficina municipal de villa Comaltitlán, Chiapas.

Dado en el Palacio Municipal de Villa Comaltitlán, en la Ciudad de Villa Comaltitlán, Chiapas; a los 16 días del mes de diciembre del año 2022. Según acta de cabildo número 38 del mes de diciembre del año 2022.

**DAMOS FE:**

C.P. Manuel de Jesús Cruz Coutiño, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas.- Profra. Carlota Moguel Martínez, Síndico Municipal.- C. Gabriel Matías Gutiérrez, Primer Regidor.- Q.F.B. Verónica Zelada Castillo, Segundo Regidor.- C. Rodolfo Reyes Chacón, Tercer Regidor.- Ing. Jocelyne Monserrat Hernández Chávez, Cuarto Regidor.- C. R e y Enrique Reyes Hirayama, Quinto Regidor.- Lic. Daniela Estrada Choy, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Lic. Aldo Elí Bonilla Camacho, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Lic. Deisy Arely Alas Amaya, Regidor por el Principio de Representación Proporcional.- Prof. José Luis Gómez Alfaro, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**